



DOÑA TRINIDAD ORTIZ GÓMEZ, Concejal-Delegada de Infraestructura, Actividades y OVP. anexa a establecimientos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, al Ayuntamiento Pleno eleva la siguiente propuesta de adopción de acuerdo:

Dentro de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Santa Pola se encuentra la calidad del medio ambiente atmosférico y la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Para la consecución de este objetivo que redundará en la protección de la salud de los ciudadanos y ciudadanas y mejora la calidad del medio ambiente, se ha considerado conveniente la redacción de una nueva Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, que ya ha sido sometida a consulta pública previa en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para continuar su tramitación, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento en Pleno **PROPONGO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica contenida en el expediente 21281/2022.

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo, al mismo tiempo, copia a la Subdelegación del Gobierno y a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas a los efectos de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, resolverá.

